

REPÚBLICA DE CHILE  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL  
REGIÓN DE LOS LAGOS

SE PRONUNCIA SOBRE PERTINENCIA DE INGRESO  
AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO  
AMBIENTAL.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 176 /

Puerto Montt, 24 de Abril de 2018

**VISTOS:**

1. Lo dispuesto en la Ley N°19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y sus modificaciones, y en el D.S.N°40 de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, y en la Ley N°19.880 del 29 de Mayo de 2003, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; lo indicado en Dictamen N°7.620 del 1° de Febrero de 2013, de Contraloría General de la República, y en la Resolución N°1600/2008 de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.
2. Lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de la Ley N°19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y en el artículo 2 letra g) del D.S. N°40 de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. El ORD. N°131456 del 12 de Septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades o sus modificaciones al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
4. La Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto " Planta Procesadora de Pesquera Los Fiordos Ltda." Resolución Exenta N° 507 de fecha 25 de Octubre de 2000, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la X Región de Los Lagos.
5. La Carta N° 398 de fecha 15 de Mayo de 2012, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos que SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL de modificaciones al proyecto " Planta Procesadora de Pesquera Los Fiordos Ltda." Resolución Exenta N° 507 de fecha 25 de Octubre de 2000.
6. La Carta N° 944 de 14 de Diciembre 2012 del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos que SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL de modificaciones al proyecto " DESINFECCIÓN DE AGUAS DE TRANSPORTE O ACOPIO TERRESTRE - PLANTA DE PROCESO "Resolución Exenta N° 362 de fecha 6 de Julio de 2010.
7. La Resolución Exenta N° 102 de fecha 15 de Marzo de 2018, que SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL de modificaciones a los proyectos " Planta Procesadora de Pesquera Los Fiordos Ltda." Resolución Exenta N° 507 de fecha 25 de Octubre de 2000 y "DESINFECCIÓN DE AGUAS DE TRANSPORTE O ACOPIO TERRESTRE - PLANTA DE PROCESO " Resolución Exenta N° 362 de fecha 6 de Julio de 2010 .
8. La Carta de fecha de ingreso a Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos 24 de Abril de 2018, del Señor Sady Delgado Barrientos, en representación de Exportadora Los Fiordos Limitada.

**CONSIDERANDO:**

1. Que el artículo 8 de la Ley N° 19.300 establece que los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental de acuerdo a lo establecido en dicha Ley.

1054 ✓

2. Que, el artículo 2, letra g), del D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, señala que, se entenderá por "Modificación de proyecto o actividad: Realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto, de modo tal que este sufra cambios de consideración. Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:

*g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;*

*g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento. Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;*

*g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o*

*g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.*

*Para efectos de los casos anteriores, se considerarán los cambios sucesivos que haya sufrido el proyecto o actividad desde la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental".*

3. Que, el artículo 26 del D.S. N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, dispone que "Sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia para requerir el ingreso de un proyecto o actividad, los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. La respuesta que emita el Servicio deberá ser comunicada a la Superintendencia."

4. Que, mediante presentación de 24 de Abril de 2018, efectuada por el señor Sady Delgado Barrientos, Representante Legal de Exportadora Los Fiordos Limitada, solicita que esta Dirección Regional se pronuncie acerca de si las obras, acciones y medida que plantea al proyecto que indica, constituyen o no cambios de consideración que ameriten que, previo a su ejecución, deban someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

5. Que, en su carta de fecha de ingreso del 24 de Abril de 2018 a Dirección Regional SEA Región de Los Lagos, don Sady Delgado Barrientos, Representante Legal de Exportadora Los Fiordos Limitada, sostiene que al proyecto " Planta Procesadora de Pesquera Los Fiordos Ltda." Resolución Exenta N° 507 de fecha 25 de Octubre de 2000, se le pretende introducir el siguiente cambio:

Implementación mejoras en las líneas de producción

Debido al plan de modernización y optimización relacionadas al área de producción, la Planta de Procesos Quellón, considerará la implementación de mejoras en las líneas de producción, específicamente en:

RCA indica	Modificación propuesta
Líneas de producción: • Pescado entero • Filete fresco y congelado • HG (sin cabeza y sin vísceras)	Se considerará realizar redistribución de las Líneas de producción, al interior del edificio de la Planta de Proceso, considerando además la superficie de ampliación (aproximadamente 2.135 m2).
Desde la recepción de materia prima hacia Línea Filete fresco y congelado, esta se inicia con	a) Se contempla realizar el enfriado de la materia prima en Chiller (previa etapa

descamado y posterior etapa de fileteo, rebaje, extracción de espinas, etc.	fileteado). El Chiller constará de un tornillo sinfín que tiene como función ir trasladando la materia prima a través de éste. b) Además se considerará realizar el envasado previa etapa de etapa de congelación rápida o IQF (Individual Quick Freezing).
En las Líneas de producción, se consideran las etapas de eviscerado, empaque y palletización, existiendo en la primera de estas, la opción de realizar de forma manual o automática.	Se realizarán cambios en las líneas de proceso, relacionados a la automatización de procesos, tales como: eviscerado, armados de cajas, palletización.

6. De los antecedentes expuestos las obras, acciones o medidas que plantea ejecutar y descritas en el considerando 5 no tipifican en sus características a aquellas contenidas en el literal g del artículo 2 de D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente.
7. De los antecedentes expuestos, así mismo las obras, acciones o medidas que plantea ejecutar no tipifican en sus características a aquellas contenidas en el listado de Artículo 3 del D.S. 40/2012 (Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental) de proyectos o actividades que deben someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
8. Que la incorporación de los cambios propuestos estarían dentro del área de influencia considerada en la evaluación ambiental realizada en la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto " Planta Procesadora de Pesquera Los Fiordos Ltda." Resolución Exenta N° 507 de fecha 25 de Octubre de 2000.
9. Las medidas tendientes a intervenir el proyecto o actividad no modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales de los proyectos o actividades consideradas en la evaluación ambiental realizada en la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto " Planta Procesadora de Pesquera Los Fiordos Ltda." Resolución Exenta N° 507 de fecha 25 de Octubre de 2000.
10. Que las medidas no generarían nuevas emisiones, efluentes o residuos, tanto desde la perspectiva que no considera aumento en la cantidad, como en el cambio de sus características o calidad, así como de igual forma no consideraría un incremento en insumos o materias primas que reportan un aumento significativo en utilización de recursos naturales considerados en la evaluación ambiental realizada en la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto " Planta Procesadora de Pesquera Los Fiordos Ltda." Resolución Exenta N° 507 de fecha 25 de Octubre de 2000.
11. Que, el presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar la Resolución de Calificación Ambiental relacionada con el proyecto o actividad original, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tan solo determina que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidos necesariamente a evaluación de impacto ambiental, por no ser de consideración.
12. Que este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Señor Sady Delgado Barrientos, Representante Legal de Exportadora Los Fiordos Limitada, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
13. Que, se entiende formar parte de la presente resolución, todos los antecedentes expuestos y acompañados por el Señor Sady Delgado Barrientos, Representante Legal de Exportadora Los Fiordos Limitada, en su presentación de fecha de ingreso a Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos 24 de Abril de 2018, disponibles en el Sistema Pertinencia, al que se accede a través del sitio web [www.sea.gob.cl](http://www.sea.gob.cl).

**SE RESUELVE:**

1. Que las obras, acciones y medidas descritas por el señor Sady Delgado Barrientos, Representante Legal de Exportadora Los Fiordos Limitada, en el Considerando 5 de la presente Resolución, no constituyen una modificación al proyecto " Planta Procesadora de Pesquera Los Fiordos Ltda." Resolución Exenta N° 507 de fecha 25 de Octubre de 2000. Por lo tanto, su ejecución no requiere que en forma previa sea sometido al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
2. El presente acto es susceptible de ser impugnado mediante los recursos de reposición y/o jerárquico, regulados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, recursos que deberán interponerse dentro de los 5 días siguientes a la notificación del acto.
3. Comuníquese a los Órganos del Estado con competencias ambientales que participaron en la evaluación de impacto ambiental del proyecto y a la Superintendencia del Medio Ambiente para que ésta ejerza su competencia.

**Anótese, notifíquese por carta certificada al Titular del proyecto y Comité Técnico, y Archívese.**



**ALFREDO WENDT SCHEBLEIN**  
Director Regional  
Servicio de Evaluación Ambiental  
Región de Los Lagos

AWS

**Distribución:**

- Superintendencia de Medio Ambiente
- SEREMI de Salud, Región de Los Lagos
- SEREMI MINVU Región de Los Lagos
- SEREMI de Agricultura Región de Los Lagos
- SERNAPESCA Región de Los Lagos
- Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

c/c

- Repositorio Pertinencias 1054
- Archivo SEA Región de Los Lagos.



Nº 206

Puerto Montt, 24 de abril de 2018

Señor  
Sady Delgado  
Exportadora Los Fiordos Ltda.  
Av. Diego Portales 2000, Piso 8

Puerto Montt

De mi consideración:

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta copia de la Resolución Exenta N° 176 de 24 de abril de 2018, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre Consulta de Pertinencia al proyecto "Planta Procesadora de Pesquera Los Fiordos Ltda." Resolución Exenta N° 507 de fecha 25 de Octubre de 2000.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,



Alfredo Wendt Scheblein  
Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental  
Región de Los Lagos

Adj. lo indicado

c/c

- Archivo SEA, Región de Los Lagos
- Repositorio de pertinencias 1051



ORD. N° : 237

ANT: Proyecto " Planta Procesadora de Pesquera Los Fiordos Ltda." Resolución Exenta N° 507 de fecha 25 de Octubre de 2000

MAT: Notifica Resolución que se pronuncia sobre Consulta de Pertinencia

Puerto Montt, 24 de abril de 2018

DE: Alfredo Wendt Scheblein  
Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental  
Región de Los Lagos

A: Según distribución

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta copia de la Resolución Exenta N° 176 de 24 de abril de 2018, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre Consulta de Pertinencia al proyecto " Planta Procesadora de Pesquera Los Fiordos Ltda." Resolución Exenta N° 507 de fecha 25 de Octubre de 2000.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,



**Alfredo Wendt Scheblein**  
Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental  
Región de Los Lagos

Distribución:

- Superintendencia de Medio Ambiente
- SEREMI de Salud, Región de Los Lagos
- SEREMI MINVU Región de Los Lagos
- SEREMI de Agricultura Región de Los Lagos
- SERNAPESCA Región de Los Lagos
- Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

c/c

- Archivo SEA, Región de Los Lagos
- Repositorio de pertinencias 1054

Servicio de Evaluación Ambiental

Región de Los Lagos  
Av. Diego Portales N° 2000, Piso 4  
Puerto Montt  
Fono: (65) 2562000  
www.sea.gob.cl